

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0344-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE, SANTA, ÁNCASH**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 060-2023-MPS-CS-1
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD
PEATONAL Y VEHICULAR EN VILLA EL PERIODISTA DEL
DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” - CUI 2565386”**

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2023 AL 17 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

**20 DE MAYO DE 2024
ÁNCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0344-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 060-2023-MPS-CS-1
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN VILLA EL PERIODISTA DEL DISTRITO DE
NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” - CUI 2565386”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. Los miembros del comité de selección no requirieron la subsanación de dos ofertas, ni admitieron otra, pese a que cumplía con lo exigido en las bases integradas; además otorgaron la buena pro a un consorcio sin corresponder y que ofrecía el mayor precio, privando a la Entidad de una oferta económica más ventajosa hasta en S/378 136,31 y beneficiando al consorcio ganador con un contrato de S/3 781 363,10, que le generaba una utilidad de S/217 257,29, a pesar de no contar con la experiencia requerida.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V. CONCLUSIÓN	45
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0344-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 060-2023-MPS-CS-1
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN VILLA EL PERIODISTA DEL DISTRITO DE NUEVO
CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” - CUI 2565386”**

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2023 AL 17 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código del servicio de control específico n.º 2-0344-2024-002, iniciado mediante el oficio n.º 000326-2024-CG/OC0344 de 21 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash” - CUI 2565386, se realizó conforme las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección en el marco del Plan de Inversiones de la Municipalidad Provincial del Santa, denominado: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash”, a través del cual se evidenció que los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la adjudicación simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1, no admitieron las ofertas presentadas por los postores Consorcio Los Eneldos y Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L. por presentar errores en la descripción de las partidas del Anexo 6 – Precio de la Oferta; observaciones que eran subsanables, toda vez que estos no afectan el contenido esencial o alcance de las mismas [Precio ofertado]; por lo que debió procederse conforme a lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado y supeditar su admisión a la subsanación de dichos errores; posterior a ello, el comité de selección debió verificar si dichas propuestas cumplían con los factores de evaluación y con los requisitos de calificación conforme a lo señalado en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, y en la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.º 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023.

Asimismo, la no admisión de la oferta presentada por Ardu Ingenieros S.A.C. argumentando que existían errores aritméticos en la suma de las subpartidas del ítem 01.02 Trabajo Preliminares que se consignaron en el Anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, no se ajusta a las evidencias presentadas en la oferta del postor, toda vez que no existen errores aritméticos en la sumatoria de dichas subpartidas y cumplió con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, con los factores de evaluación y con los requisitos de calificación que señala las bases integradas; de igual modo, cumplió con lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 73, 74 y 75 de su Reglamento, referido a la presentación, evaluación y calificación de las ofertas respectivamente; pese a ello, el comité de selección, no admitió la propuesta, sin considerar además que el monto ofertado era menor que el de la oferta beneficiada con la buena pro y le correspondía ser a quien se le otorgue la buena pro del proceso.

Adicional a ello, el comité de selección no realizó observación alguna a la oferta presentada por el Consorcio SUPERJAVI, cuya oferta no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares; por lo que correspondía su descalificación, sin embargo, en su “Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728-60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra” el comité de selección señaló que dicho postor sí cumplió con todos los factores de evaluación y sus respectivos requisitos de calificación, consecuentemente por unanimidad se le otorgó la buena pro; inobservando lo señalado en las bases integradas y lo precisado en los principios de las contrataciones de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo además lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 del artículo 49, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50, los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51, artículo 52, artículo 74 y 75 y el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

Por lo tanto, el comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio SUPERJAVI, cuyo monto ofertado fue de S/3 781 363,10, pese a que no acreditó fehacientemente un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares; asimismo, no admitió la oferta del postor Ardu Ingenieros S.A.C., cuyo monto ofertado era de S/3 403 226,79, quien según la documentación presentada a su oferta, cumplió con todos los documentos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección. Esta situación afectó los intereses de la Municipalidad Provincial del Santa, puesto que se privó a la Entidad de una oferta económica más ventajosa, toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio ofertado asciende a S/378 136,31, afectando además el Sistema Nacional de Abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos ni se maximizó el valor por dinero, toda vez que otorgaron la buena pro a la oferta de mayor precio. Asimismo, al suscribir contrato con el citado Consorcio por el importe de S/3 781 363,10, se generó que este último obtenga una utilidad de S/217 257,29 y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección, a pesar de no contar con la experiencia requerida para este tipo de proyectos.

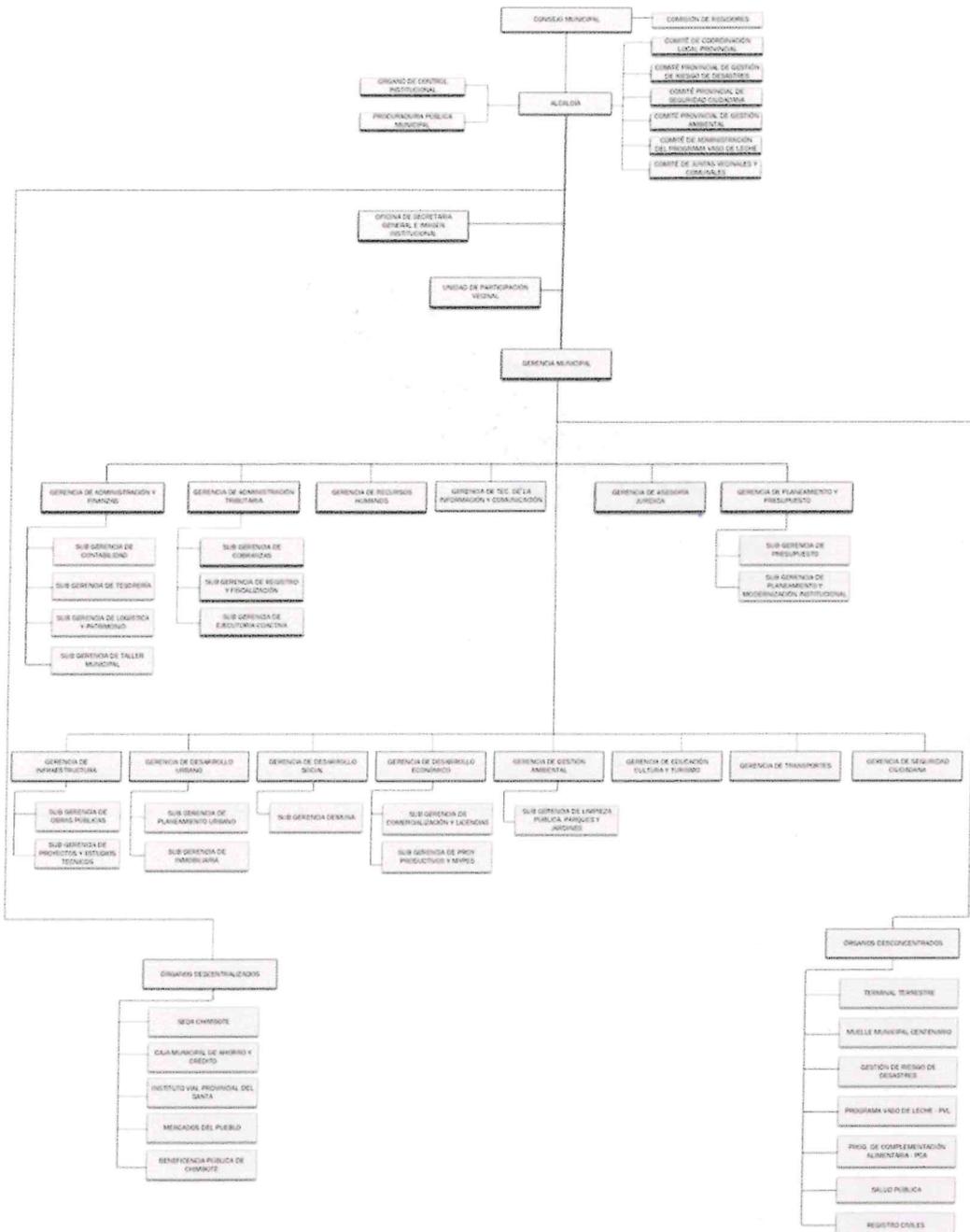
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de junio de 2023 al 17 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Santa pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA



Fuente: ROF de la Municipalidad Provincial del Santa, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO REQUIRIERON LA SUBSANACIÓN DE DOS OFERTAS, NI ADMITIERON OTRA, PESE A QUE CUMPLÍA CON LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS OTORGARON LA BUENA PRO A UN CONSORCIO SIN CORRESPONDER Y QUE OFRECÍA EL MAYOR PRECIO, PRIVANDO A LA ENTIDAD DE UNA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA HASTA EN S/378 136,31 Y BENEFICIANDO AL CONSORCIO GANADOR CON UN CONTRATO DE S/3 781 363,10, QUE LE GENERABA UNA UTILIDAD DE S/217 257,29, A PESAR DE NO CONTAR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad y que sustenta el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.º 31728¹, denominado Adjudicación Simplificada n.º 60-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash", con CUI 2565386, en adelante el "Procedimiento de selección", se ha evidenciado que miembros del comité de selección no admitieron tres (3) ofertas; de las cuales dos (2) fue por errores formales subsanables ya que no afectaban el contenido esencial o alcance de las mismas y la tercera oferta no fue admitida por errores aritméticos en la sumatoria de las partidas y subpartidas del Anexo n.º 6; sin embargo verificado ello no se advierte tal hecho; es así que el comité otorgó la buena pro al Consorcio SUPERJAVI por un monto ascendente a S/3 781 363,10, sin corresponder, toda vez que no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares; asimismo, es de indicar que su oferta económica fue por el 100% del valor referencial y descalificaron sin corresponder una propuesta del 90%, limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta en S/378 136,31.

Lo indicado transgrede los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen en las contrataciones públicas, los artículos 9 y 12 del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además los artículos 46, 49, 50, 51, 52, 60, 68, 73, 74, 75 y 76 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el numeral 1.3 del Capítulo I, numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.2.2. del Capítulo II y literales A y B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección en el marco de la Ley n.º 31728, Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1.

¹ Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Los hechos evidencian que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de dos postores pese a que los aspectos observados eran subsanables, y en la propuesta del postor Ardu Ingenieros S.A.C, no se advierten los errores aritméticos que señala el comité y cumple además con la documentación de presentación obligatoria, los factores de evaluación y con la documentación para acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, y su oferta económica ascendió a S/3 403 226,79; es decir, fue menor al ofertado por el postor Consorcio SUPERJAVI, que pese a no acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares y su oferta económica era la más alta (S/3 781 363,10), se le otorgó la buena pro por unanimidad; privando con ello a la Entidad de una oferta económica más ventajosa hasta en S/378 136,31, afectando además el Sistema Nacional de Abastecimiento en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos ni se maximizó el valor por dinero, toda vez que otorgaron la buena pro a la oferta de mayor precio; beneficiando al Consorcio con un contrato de S/3 781 363,10, el cual le generaba una utilidad de S/217 257,29, y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección, a pesar de no contar con la experiencia requerida para este tipo de proyectos.

Lo indicado se detalla a continuación:

Antecedentes

El 14 de junio de 2023, mediante la Resolución Gerencial n.º 132-2023-GI-MPS (**Apéndice n.º 4**), se aprobó la actualización del expediente técnico para ejecución física de la inversión denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash - CUI 2565386", en adelante la "Obra" por el valor referencial de S/3 781 363,10, para ejecutarse en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Asimismo, el 28 de junio de 2023, con el proveído n.º 2948-2023-GPyP-MPS (**Apéndice n.º 5**), Katherine Landívar Yacila, gerenta de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar a la Gerencia de Infraestructura la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.º 0000002366 para la ejecución de la Obra por el importe de S/3 781 363,10 y el 5 de julio de 2023, mediante el Informe n.º 1468-2023-SGOP-GI-MPS (**Apéndice n.º 6**), Erick Gastón Ayala Oré, Sub Gerente de Obras Públicas, remitió a Hector Falcon Jara, Gerente de Infraestructura, el requerimiento de servicios n.º 001432² y los términos de referencia, quien a su vez, el 6 de julio de 2023, con el Memorando n.º 2162-2023-GI-MPS (**Apéndice n.º 7**) deriva dicho requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite de contratación para la ejecución de la obra, quien mediante el proveído n.º 6906-2023-GAyF-MPS³ (**Apéndice n.º 8**), solicita a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, dar atención prioritaria al citado requerimiento de servicios.

El 12 de julio de 2023, mediante la Resolución Gerencial n.º 417-2023-GM-MPS (**Apéndice n.º 9**) se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra, por un valor referencial de S/3 781 363,10, y se designó a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

² Requerimiento de fecha 4 de julio de 2023.

³ Recibido el 7 de julio de 2023.

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 060-2023-MPS-CS-1

Cargo	Integrantes Titulares ⁴		Integrantes Suplentes	
	Nombres y apellidos	Dependencia	Nombres y apellidos	Dependencia
Presidente	Ing. Hector Gilberto Falcon Jara	Gerencia de Infraestructura	Ing. Augusto Hair Diaz Goicochea	Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos
Primer miembro	CPC. Adrian Benito Mejia Morales	Sub Gerencia de Logística y Patrimonio	CPC. Guadalupe Yolanda Delgado Gonzales	Especialista en Contrataciones
Segundo Miembro	Ing. Erick Gastón Ayala Oré	Sub Gerencia de Obras	Ing. Carlos Junior Balarezo Rebaza	Jefe del Departamento Técnico de Liquidaciones de Obra

Fuente: Resolución Gerencial n.° 417-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.° 9)
 Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el mismo 12 de julio de 2023, mediante Acta de Instalación del Comité y Elaboración de Bases (Apéndice n.° 10), Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré miembros titulares del Comité de Selección, se reúnen con la finalidad de dar lectura a la Resolución que los designa y precisar las responsabilidades prescritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, luego de recibir la citada resolución y leer el expediente de contratación, acuerdan:

- (...)
- ✓ **Elaborar las bases administrativas del presente procedimiento de conformidad a los numerales 47.3; 47.4 y 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.**
 - ✓ **Remitir a la Gerencia Municipal a fin de aprobar las Bases Administrativas para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...) con un valor referencial que asciende a S/3 781 363,10 (...).**

En ese contexto, el 12 de julio de 2023 mediante la Resolución Gerencial n.° 419-2023-GM-MPS (Apéndice n.° 11), se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección, las cuales establecieron como objeto de la convocatoria [contratación]: ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Áncash" con CUI 2565386, con un valor referencial de S/3 781 363,10, un límite inferior de S/3 403 226,79 y un límite superior de S/4 159 499,41; es de precisar que las mencionadas bases administrativas fueron visadas en señal de conformidad y conocimiento por cada uno de los miembros titulares del comité de selección⁵.

⁴ Cabe precisar que los mismos integrantes titulares del Comité de Selección, durante el periodo de abril a julio de 2023, participaron en los siguientes procedimientos de selección:

- Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° SM-16-2023-MPS-CS-1, SM-32-2023-MPS-CS-1, SM-37-2023-MPS-CS-1, SM-39-2023-MPS-CS-1, SM-40-2023-MPS-CS-1 y SM-42-2023-MPS-CS-1
- Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-12-2023-MPS-CS-1, AS-SM-18-2023-MPS-CS-1, AS-SM-20-2023-MPS-CS-1, AS-SM-24-2023-MPS-CS-1, AS-SM-43-2023-MPS-CS-1 y AS-SM-50-2023-MPS-CS-1
- Licitación Pública n.° LP-SM-6-2023-MPS-CS-1

⁵ Conforme lo señala el Informe n.° 001-2023-MPS/CS/AS-60-2023-MPS-CS-1 CONVOCATORIA de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.° 12), suscrito por el presidente Titular del Comité de Selección, en el cual se indica que: "(...) se ha llevado a cabo la instalación del comité a fin de elaborar las bases administrativas para el presente procedimiento de selección. Por lo que, se adjuntan dichas bases para su aprobación respectiva a efectos de publicar la convocatoria del mismo, conforme prescribe el artículo 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad (...)"

El mismo día, esto es el 12 de julio de 2023, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁶, el procedimiento de selección en el marco de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; bajo la nomenclatura AS-Ley 31728-SM-60-2023-MPS-CS-1. Luego de ello, el 24 de julio de 2023, según la información del SEACE, de los veinte (20) participantes⁷ que se registraron, solo cuatro (4) presentaron de forma electrónica sus respectivas ofertas⁸, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 2
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SEACE**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta
1	20531820542	ARDU INGENIEROS S.A.C.	24/07/2023
2	20547097069	CONSORCIO LOS ENELDOS (M&S PROYECTS S.A.C – Inversiones AFER S.A.C)	24/07/2023
3	20445549411	CONSORCIO SUPERJAVI (Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C – Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C)	24/07/2023
4	20508326433	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	24/07/2023

Fuente: Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés del SEACE (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el 26 de julio de 2023, según el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728-60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra (Apéndice n.° 15); Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré miembros titulares del comité de selección procedieron a la apertura de los sobres (ofertas electrónicas) con el fin de verificar si los postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria del capítulo II de las bases (Documentos para la admisión de la oferta), quedando como resultado una (1) oferta admitida y tres (3) no admitidas, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 3
PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE OFERTAS DE LOS POSTORES**

N°	POSTOR ANEXO [Obligatorio]	ARDU INGENIEROS S.A.C.	CONSORCIO LOS ENELDOS (M&S PROYECTS S.A.C – Inversiones AFER S.A.C)	CONSORCIO SUPERJAVI (Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C – Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C)	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.
1	Anexo n.° 1 (DJ Datos del Postor)	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta
3	Anexo n.° 2 (DJ de acuerdo al literal b del artículo 52° RLC)	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta
4	Anexo n.° 3 (DJ de cumplimiento del Expediente Técnico)	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta

⁶ Versión SEACE 3.

⁷ Conforme al listado de participantes registrados en el portal del SEACE (Apéndice n.° 13)

⁸ Conforme al reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE (Apéndice n.° 14)

N°	POSTOR ANEXO [Obligatorio]	ARDU INGENIEROS S.A.C.	CONSORCIO LOS ENELDOS (M&S PROYECTS S.A.C – Inversiones AFER S.A.C)	CONSORCIO SUPERJAVI (Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C – Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C)	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.
5	Anexo n.º 4 (DJ Plazo de ejecución de la obra)	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta
6	Anexo n.º 5 (Promesa de consorcio, de ser el caso)	No corresponde	Si presenta	Si presenta	No corresponde
7	Anexo n.º 6 Precio de la oferta en soles [precios unitarios]	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta
Resultados [Estado del Postor]		No Admitida	No Admitida	Admitida	No Admitida

Fuente: Ofertas presentadas por los cuatros postores registrados y el "Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1" de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a lo indicado, se identificó que Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré miembros titulares del comité de selección, admitieron únicamente la propuesta del postor Consorcio SUPERJAVI, integrado por Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C; asimismo, determinaron que dicha propuesta cumplió con los requisitos de calificación; por lo que como resultado de su evaluación, acordaron por unanimidad otorgarle la buena pro del procedimiento de selección; no obstante, se identificó lo siguiente:

- a) Los miembros del comité de selección no requirieron la subsanación de dos (2) ofertas pese a que los aspectos identificados eran subsanables, toda vez que no afectaban el contenido esencial o alcance las mismas.

En el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728 – 60-2023-MPS-CS-1 contratación para la ejecución de la Obra (Apéndice n.º 15); Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré miembros titulares del comité de selección, respecto a las ofertas de los postores Consorcio Los Eneldos (Apéndice n.º 16) y Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L. (Apéndice n.º 17) consignaron:

*“(…) CONSORCIO LOS ENELDOS de la revisión de los documentos de prestación obligatoria se ha podido verificar que en el anexo 6 el cual contiene el presupuesto referente a la partida 02.03.02.01 difiere del expediente técnico el cual no es subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.*

(…) CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L. de la revisión de los documentos de prestación obligatoria se ha podido verificar que en el anexo 6 el cual contiene el presupuesto referente a las partidas 03.01.03.01, 03.02.03.01, 04,01.01.06 señala en grado y en el expediente técnico menciona en pulgadas el cual no es subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica

y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.”

Al respecto, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado prevé tres (3) supuestos en los que el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica (Anexo n.º 6) es susceptible de subsanación: i) foliación, ii) rúbrica y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el órgano encargado del procedimiento (comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda), dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. Asimismo, el numeral 60.1, de la norma en mención, señala que los errores materiales o formales no deben alterar el contenido esencial de la oferta.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 18**), precisa:

“(…) 2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación del procedimiento de selección, las Entidades puedan solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta; conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento⁹.

(…)

Antes de analizar dicho punto, debe indicarse que los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

Uno de estos principios es el de “Eficacia y Eficiencia”, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de “Competencia” señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.

⁹ Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento¹⁰ solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.

Finalmente, es competencia del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si una falta ortográfica o un error de digitación incurrido en una propuesta económica, puede ser objeto de subsanación, para lo cual deberá evaluarse que si se cumplen las condiciones señaladas en la presente opinión. (...) [Lo resaltado es nuestro].

En ese contexto, la propuesta presentada por el postor consorcio Los Eneldos (Apéndice n.º 16), en el Anexo n.º 6 – Precio de la Oferta; en el ítem 02.03.02.01 consignó “CONCRETO F’C=175 KG/M2 PARA DADOS C° PARA SOPORTE” y dicho ítem según el expediente técnico es “CONCRETO F’C=175 KG/CM2 PARA DADOS C° PARA SOPORTE”, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADO POR EL CONSORCIO LOS ENELDOS CON EL PRESUPUESTO POR ESPECIALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Según el Anexo 6 – Precio de la Oferta presentado por el Consorcio LOS ENELDOS						Según el presupuesto por especialidad del expediente técnico de la Obra							
ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM ÚNICO (...)						PRESUPUESTO Presupuesto: 0102094 “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash” CUI N° 2565386 Subpresupuesto: 001 PRESUPUESTO DE OBRA (...)							
	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/		Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	(...)							(...)					
	02.03.02.01	CONCRETO F’C=175 KG/M2 PARA DADOS C° PARA SOPORTE	m ³	1.90	410.70	780.33		02.03.02.01	CONCRETO F’C=175 KG/CM2 PARA DADOS C° PARA SOPORTE	m ³	1.90	410.70	780.33
	(...)							(...)					
	(...)							(...)					

Fuente: Propuesta del postor Consorcio Los Eneldos (Apéndice n.º 16) y del presupuesto por especialidad del expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 5)

Elaborado por: Comisión de Control

¹⁰ Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

Es decir, en el "Anexo 6 - Precio de la Oferta" presentado por el postor consorcio Los Eneldos (**Apéndice n.º 16**), se consignó "kg/m²", cuando en el expediente se consigna "kg/cm²", y no existiendo variación alguna en las unidades, ni en los metrados, ni el precio parcial de la subpartida 02.03.02.01; por lo tanto, esto no afectaba el contenido esencial o alcance de la oferta presentada por el citado postor, es decir, este hecho era pasible de subsanación conforme lo indicado en la opinión antes mencionada¹¹.

De igual manera los miembros titulares del comité de selección no admitieron la oferta del postor Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L (**Apéndice n.º 17**), en razón que en el Anexo 6, las partidas 03.01.03.01, 03.02.03.01 y 04.01.01.06 se consignaron en grados (°) y no pulgadas (") , conforme aparece en el expediente técnico y como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5
COMPARACIÓN ENTRE EL ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADO POR EL POSTOR
CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L CON EL PRESUPUESTO POR ESPECIALIDAD
DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA**

Según el Anexo 6 – Precio de la Oferta presentado por el postor Constructora & Contratistas Generales SUSAN E.I.R.L.						Según el presupuesto por especialidad del expediente técnico de la Obra					
ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (...)						PRESUPUESTO Presupuesto: 0102094 "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash" CUI N° 2565386 Subpresupuesto: 001 PRESUPUESTO DE OBRA (...)					
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)						(...)					
03.01.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN CON TECKNOPORT 1° Y MASTIQUE ASFÁLTICO	m ²	33,11	11,69	387,06	03.01.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN CON TECKNOPORT 1° Y MASTIQUE ASFÁLTICO	m ²	33,11	11,69	387,06
03.02.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN CON TECKNOPORT 1° Y MASTIQUE ASFÁLTICO	m ²	20,52	11,69	239,88	03.02.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN CON TECKNOPORT 1° Y MASTIQUE ASFÁLTICO	m ²	20,52	11,69	239,88
04.01.01.06	AFIRMADO COMPACTADO DE 4° A-1-a T.M. 1"	m ²	4 041,52	12,28	49 629,87	04.01.01.06	AFIRMADO COMPACTADO DE 4° A-1-a T.M. 1"	m ²	4 041,52	12,28	49 629,87
(...)						(...)					

Fuente: Propuesta del postor Constructora & Contratistas Generales SUSAN E.I.R.L (**Apéndice n.º 17**) y presupuesto por especialidad del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 5**)

Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, en el "Anexo 6 - Precio de la Oferta" presentado por el postor Constructora & Contratistas Generales SUSAN E.I.R.L (**Apéndice n.º 17**), existe un error de digitación en las partidas 03.01.03.01, 03.02.03.01, y 04.01.01.06 que señala en grados (°) y en el expediente técnico menciona en pulgadas ("); no obstante, no existe variación en las unidades, ni en los metrados, ni el precio parcial de las mencionadas subpartidas; por lo que ello no afecta el contenido esencial o alcance de la oferta

¹¹ La Opinión n.º 067-2018/DTN, precisa que si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

presentada por el respectivo postor, lo cual era un error subsanable, conforme los alcances desarrollados en la opinión de la Dirección Técnico Normativa anteriormente mencionada.

En ese sentido, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré, miembros titulares del comité de selección inobservaron los principios de Competencia y, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60° de su Reglamento; toda vez que no admitieron dos (2) ofertas presentadas pese a que los aspectos observados eran subsanables, y estos no afectaban el contenido esencial o alcance de las mismas [Precio ofertado]; por lo que debió procederse conforme lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento¹² y posteriormente ser admitidas¹³, para finalmente, ser sujetas a evaluación y calificación por parte del comité de selección¹⁴.

- b) **Los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor ARDU Ingenieros S.A.C., pese a que acreditaba los documentos de presentación obligatoria, los factores de evaluación y los requisitos de calificación previstos en las bases integradas.**

Según la normativa de contrataciones, durante la fase de selección para este proceso de contratación se distinguen las siguientes etapas: "admisión", "evaluación" y "calificación".

En la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento de Contrataciones *-de acuerdo al objeto de la contratación-*, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

La etapa de "evaluación", tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas *-según los factores de evaluación enunciados en las bases-* para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y **establecer el orden de prelación de las mismas.**

Así también, la etapa de "calificación" corresponde al momento en que los miembros del comité de selección verifican si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada.

Dicho ello, y durante la etapa de admisión, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejia Morales y Erick Gastón Ayala Oré, miembros titulares del comité de selección, no admitieron la oferta del postor **ARDU Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.º 20)** y consignaron en el acta respectiva lo siguiente:

"POSTOR 1: ARDU INGENIEROS S.A.C. de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que la oferta económica cuenta con errores aritméticos debido que la suma de la sub partidas del ítem (01.02 TRABAJO PRELIMINARES) da un total de S/ 55,917.58 por lo que haciendo la suma con los montos corregidos su oferta está por debajo del 90% con el monto de S/ 3'403,202.84 soles, el cual no es subsanable en conformidad con el

¹² Artículo 60° Subsanación de las ofertas

("...")

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

¹³ Supeditándose su admisión a que los postores subsanen dichos errores.

¹⁴ Cabe precisar que estos argumentos son concordantes con la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.º 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19).

numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que, En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Motivo por el que, el colegiado determina como NO ADMITIDA la oferta presentada”.

Respecto a la observación realizada por los miembros del comité de selección, en el que aluden la existencia de errores aritméticos en la sumatoria de las subpartidas del ítem (01.02 TRABAJO PRELIMINARES); es de precisar que la misma se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA DEL POSTOR ARDU INGENIEROS S.A.C.
[PARTIDA 01.02 TRABAJOS PRELIMINARES]

Ítem	Descripción	Und.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c = a x b)
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.01	Limpieza de terreno manual	m ²	20 734,08	0,56	11 611,08
01.02.02	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	1,00	4 314,38	4 314,38
01.02.03	Demolición de carpeta asfáltica existente C/Maq.	m ²	1 892,52	5,16	9 765,40
01.02.04	Demolición de veredas existentes C/Equipo	m ²	497,71	10,01	4 982,08
01.02.05	Demolición de sardinel peraltado C/Equipo	m ²	67,28	11,99	806,69
01.02.06	Acarreo de material excedente	m ³	239,83	4,18	1 002,49
01.02.07	Eliminación de material de demolición C/Maq.	m ³	239,83	18,49	4 434,46
01.02.08	Reubicación de postes de alumbrado	und	2,00	516,33	1 032,66
01.02.09	Tala y retiro de árboles existentes	und	17,00	33,63	571,71
01.02.10	Trazo, niveles y replanteo de obra	m ²	20 734,08	0,84	17 416,63
SUB TOTAL PARTIDA TRABAJO PRELIMINARES					55 937,58

Fuente: Anexo 6 – Precio de la Oferta presentado por el postor ARDU INGENIEROS SAC [Página 19 de su oferta] (Apéndice n.º 20)
 Elaborado por: Comisión de Control

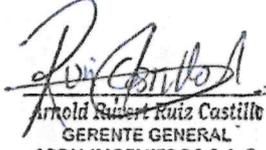
En ese sentido, efectuándose la comprobación de los montos consignados en la columna Metrado (a), multiplicado con los precios establecidos en la columna (b), nos da los montos parciales de cada subpartida del ítem 01.02 “Trabajos Preliminares”, y de la sumatoria de cada una de estas subpartidas (columna c) nos arroja la cantidad de S/55 937,58, el cual es el mismo, que el postor Ardu Ingenieros S.A.C. consigna en su oferta [Anexo n.º 6 - Precio de la Oferta], tal como se evidencia en la imagen n.º 2; es decir, no se advierte errores aritméticos en la referida partida, conforme lo señala Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré, miembros titulares del comité de selección.



IMAGEN N° 2
ANEXO 6 – PRECIO DE LA OFERTA DEL POSTOR ARDU INGENIEROS S.A.C.
[PARTIDA 01.02 TRABAJOS PRELIMINARES]

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 060-2023-MPS-CS-1
Presente. –


ARNOLD ROBERT RUIZ CASTILLO
GERENTE GENERAL
ARDU INGENIEROS S.A.C.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				104,377.64
01.01	OBRAS PROVISIONALES				12,343.14
01.01.01	CARTEL DE OBRA DE 3 60x4 80m -(Gigantografía)	urd	2.00	1,421.57	2,843.14
01.01.02	ALMACEN Y OFICINAS TECNICAS DE OBRA	mes	5.00	1,000.00	5,000.00
01.01.03	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES P.OBRA	mes	5.00	800.00	4,500.00
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				55,937.58
01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	20,734.08	0.56	11,611.08
01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glo	1.00	4,314.38	4,314.38
01.02.03	DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA EXISTENTE C/MAQ	m2	1,892.52	5.16	9,765.40
01.02.04	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES C/EQUIPO	m2	497.71	10.01	4,982.08
01.02.05	DEMOLICION DE SARDINEL PERALTADO C/EQUIPO	m2	67.28	11.99	806.69
01.02.06	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	239.83	4.18	1,002.49
01.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICION C/MAQ	m3	239.83	18.40	4,434.46
01.02.08	REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO	und	2.00	516.33	1,032.66
01.02.09	TALA Y RETIRO DE ARSOLES EXISTENTES	und	17.00	33.63	571.71
01.02.10	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	20,734.08	0.84	17,416.63

Fuente: Oferta presentada por el postor ARDU Ingenieros S.A.C. [Folio 19] (Apéndice n.° 16)

Además de ello, se comprobó que el Anexo 6 - Precio de la Oferta, presentado por el postor Ardu Ingenieros SAC [Páginas 19, 20 y 21 de su oferta] (Apéndice n.° 20) es por el monto de S/3 403 226,79, importe que se encuentra dentro de los límites¹⁵ del valor referencial establecido en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 21) y en concordancia con lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ende, al verificarse que no presentó errores aritméticos en la sumatoria de la subpartida 01.02 "Trabajo preliminares", ni en ninguna otra partida del Anexo n.° 6 y cumplió con la presentación de los demás documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las bases integradas [Documentos para la admisión de la oferta de presentación obligatoria] (Apéndice n.° 21), dicha oferta tendría que haberse considerada como admitida.

Posterior a ello, y luego de culminada la etapa de admisión, los miembros del comité de selección, debieron continuar con la evaluación de la oferta y otorgar la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación contemplados en el Capítulo IV -Factores de Evaluación- de las bases integradas, que establece un puntaje máximo de 30 puntos para el factor de evaluación "precio", un máximo de 20 puntos para el factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad" y un máximo de 50 puntos para el factor de evaluación "capacidad técnica y profesional" [experiencia del plantel profesional clave], conforme al siguiente detalle:

¹⁵ El límite inferior del valor referencia es de S/3 403 226,79 y el límite superior de S/4 159 499,41.

**CUADRO N° 7
FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS – CAPÍTULO IV**

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	20 puntos
<p><u>Evaluación:</u> El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. [Énfasis agregado]. (...)</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁶ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de 20 contrataciones</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor</i></p> <p><i>M >= 1 vez el valor referencial: [20] puntos</i></p> <p><i>M >= 0.5 veces el valor referencial y < a 1 vez el valor referencial: [10] puntos</i></p> <p><i>M > 0.25 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial: [05] puntos</i></p>

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN						
C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	50 puntos						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RESIDENTE DE LA OBRA</td> <td>Experiencia como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, computado desde la fecha de la colegiatura.</td> </tr> <tr> <td>ESPECIALISTA DE CALIDAD</td> <td>Experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: Control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en ejecución de obras en general, computado desde la fecha de la colegiatura.</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Experiencia	RESIDENTE DE LA OBRA	Experiencia como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, computado desde la fecha de la colegiatura.	ESPECIALISTA DE CALIDAD	Experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: Control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en ejecución de obras en general , computado desde la fecha de la colegiatura.	<p><i>Mas de 4 años: [15 puntos]</i></p> <p><i>Más de 3.5 años hasta 4 años: [7 puntos]</i></p> <p><i>Más de 3 hasta 3.5 años: [4 puntos]</i></p> <p><i>Mas de 2 años: [10 puntos]</i></p> <p><i>Más de 1.5 años hasta 2 años: [7 puntos]</i></p> <p><i>Más de 1 hasta 1.5 años: [4 puntos]</i></p>
Cargo	Experiencia						
RESIDENTE DE LA OBRA	Experiencia como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, computado desde la fecha de la colegiatura.						
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: Control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en ejecución de obras en general , computado desde la fecha de la colegiatura.						

¹⁶ De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

ESPECIALISTA AMBIENTAL	Experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en ejecución de obras en general , computado desde la fecha de la colegiatura.	<p>Más de 3 años: [10 puntos]</p> <p>Más de 2.5 años hasta 3 años: [7 puntos]</p> <p>Más de 2 hasta 2.5 años: [4 puntos]</p>
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	Experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en ejecución de obras en general , computado desde la fecha de la colegiatura.	<p>Más de 4 años: [15 puntos]</p> <p>Más de 3.5 años hasta 4 años: [7 puntos]</p> <p>Más de 3 hasta 3.5 años: [4 puntos]</p>
<p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave. (...)</p>		
PUNTAJE TOTAL		100 PUNTOS"

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 (Apéndice n.º 21)
Elaborador por: Comité de selección

Asimismo, en aplicación del literal a) del numeral 74.2 del artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se debió otorgar el máximo puntaje [30 puntos] a la oferta de precio más bajo [ARDU Ingenieros S.A.C.], y de corresponder, otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

i = Oferta
 P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
 O_i = Precio i
 O_m = Precio de la oferta más baja
 PMP = Puntaje máximo de precio

En tal sentido, **Ardu Ingenieros S.A.C**, postor a quien los miembros titulares del comité de selección no admitieron, y de su correspondiente evaluación, obtendría los puntajes de acuerdo al monto ofertado [precio], experiencia del postor en la especialidad y experiencia del plantel profesional clave, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR ARDU INGENIEROS S.A.C.

Postores	Factores de Evaluación				Puntaje total (a + b + c)	5% de REMYPE	Puntaje total del postor	Orden de prelación
	Precio S/	Puntos (a)	Experiencia del postor en la especialidad (b)	Experiencia del plantel profesional clave (c)				
ARDU INGENIEROS S.A.C.	3 403 226,79	30 puntos	20 puntos	42 puntos	92 puntos	4.60	96,60	1

Fuente: Oferta presentada por el postor Ardu Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.° 20)

Elaborado por: Comisión de Control

Acto seguido, y una vez obtenido el primer lugar en el orden de prelación, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré, miembros titulares del comité de selección tendrían que haber verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación para seleccionar si el postor cumple la oferta técnica conforme lo establece el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra, del Capítulo III – Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.° 21**); obteniendo como resultado del mismo, que la oferta presentada por el postor Ardu Ingenieros S.A.C. (**Apéndice n.° 20**), cumple y califica con dichos requisitos.

Sin embargo, pese a que Ardu Ingenieros SAC sí presentó la totalidad de los documentos exigidos por las bases integradas del procedimiento de selección, y el monto de su oferta correspondía al 90% del valor referencial (S/3 403 226,79) [Oferta más ventajosa para la Entidad], el comité de selección no valoró de manera integral los documentos presentados por el postor [Anexo n.° 6] y lo consideró como **“No Admitida”**.

Es decir, la no admisión de la oferta presentada por el postor **ARDU INGENIEROS S.A.C.** por parte del comité de selección, argumentando que *“existían errores aritméticos en la suma de las subpartidas del ítem 01.02 Trabajo Preliminares que se consignaron en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta”*; no se ajusta a las evidencias presentadas en su oferta (**Apéndice n.° 20**), toda vez que de la verificación realizada no se advierten errores aritméticos en la mencionada sub partida, ni en ninguna otra partida del Anexo n.° 6 y cumplió con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, con los factores de evaluación contemplados en el capítulo IV *-Factores de Evaluación-* y con los requisitos de calificación que señala el literal A) del Numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del capítulo III – *Requerimiento*, de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 21**); de igual modo, con lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 73, 74 y el numeral 75.1 del artículo 75 de su Reglamento, referido a la presentación, evaluación y calificación de las ofertas respectivamente.

Por tanto, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré integrantes titulares del comité de selección, inobservaron las citadas normas, al no admitir la propuesta del postor ARDU Ingeniero SAC, máxime si su monto ofertado era menor que el de la oferta beneficiada con la buena pro.

- c. Los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al consorcio SUPERJAVI pese a no cumplir con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, se le beneficio con un contrato por S/3 781 363,10 que le generaba una utilidad de S/217 257,29, limitando a la Entidad de acceder a otra oferta en mejor condición económica hasta en S/378 136,31, toda vez que ofrecía el mayor importe para la ejecución de la obra.

Los miembros titulares del comité de selección, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré determinaron en su evaluación y calificación, que el Consorcio SUPERJAVI (Integrado por las empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C) fue la única propuesta que cumplió con los factores de evaluación y los requisitos de calificación; por lo que le otorgaron la buena pro del procedimiento de selección, conforme se evidencia en el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro emitido por el SEACE (Apéndice n.º 22).

No obstante, al comprobar la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio SUPERJAVI (Apéndice n.º 23); único postor a quien el comité de selección le dio la condición de "admitida", conforme se detalla en el cuadro n.º 3, se evidenció lo siguiente:

El representante común del Consorcio SUPERJAVI, en su propuesta presentó el Anexo n.º 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad [Folios 142, 143 y 144 de la oferta] (Apéndice n.º 23), mediante la cual enumera y detalla su experiencia en obras similares, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERJAVI

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO*
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H. ALEJANDRO TOLEDO, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 378511	014-2017/SGLC P-MDNCH	20/06/2017	13/09/2017	SALAZAR & GALLO CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A.C	S/	383,119.86	-	383,119.86
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL AA.HH. CALIFORNIA, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ANCASH	002-2017-MPC	18/07/2017	20/09/2017	COSTA NORTE CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C.	S/	234,632.37	-	233,930.58
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CÁCERES DEL PERÚ	REPARACION DE LAS VIAS VECINALES EN LA RUTA AN 104-JIMBE-COLCAP-RAYAN-EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA SANTA DEPARTAMENTO ANCASH, CON CODIGO SNIP N° 2402092 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2018-MDCP/CS SEGUNDA CONVOCATORIA	019-2018-MDCP-GM	27/11/2018	28/06/2019	COSTA NORTE CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C.	S/	1'472,239.06	-	1'325,015.15
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS P.J. PENSACOLA Y CESAR VALLEJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA - ANCASH III ETAPA	058-2018-SGL-MPS	21/12/2018	14/08/2019	COSTA NORTE CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C.	S/	1'784,974.54	-	178,497.45
TOTAL										3'962,308.14

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio SUPERJAVI [Folio 143]. (Apéndice n.º 23)

Para acreditar el factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad”, el postor debe llenar y presentar el Anexo n.º 10, donde detalla la experiencia adquirida en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, acreditando para ello (i) contratos y su respectiva actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancia de prestación, o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente que la obra fue concluida. En ese sentido, el Consorcio SUPERJAVI con el objeto de acreditar su experiencia en la especialidad, y por ende cumplir con el indicado factor de evaluación, adjuntó el contrato n.º 019-2018-MDCP-GM y su respectiva acta de recepción de obra [De los folios 55 al 70 de su oferta]; sin embargo, la naturaleza de dicha contratación no está relacionada con el objeto de la convocatoria, así pues, si comparamos estos documentos con las bases integradas del procedimiento de selección, tenemos:

CUADRO N° 9
COMPARACIÓN ENTRE EL CONTRATO N° 019-2018-MDCP-GM Y SU ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA
CON LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según los documentos presentados por el Consorcio SUPERJAVI para acreditar el Factor de Evaluación “Experiencia del postor en la especialidad” – Anexo 10	Según las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1
<p>a) Contrato n.º 019-2018-MDCP-GM (...) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: “REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 -JIMBE-COLCAP-RAYAN- EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CÓDIGO SNIP N° 2402092 – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 001-2018-MDPC/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, otorgado al CONSORCIO RAYAN, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de las bases integradas. (...)</p> <p>b) Acta de Recepción de obra del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 001-2018-MDPC/CS SEGUNDA CONVOCATORIA. OBRA: “REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN LA RUTA AN 104 -JIMBE-COLCAP-RAYAN- EMP AN 103 EN LAS LOCALIDADES DE JIMBE-COLCAP-RAYAN, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”.</p>	<p>“CAPÍTULO I - GENERALIDADES (...) 1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN VILLA EL PERIODISTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, CON CUI 2565386. (...)</p> <p>CAPÍTULO IV – FACTORES DE EVALUACIÓN (...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Evaluación:</u> El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. [Énfasis agregado].</p> <p><u>Se considera obra similar a:</u> VIAS URBANAS DE CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O RENOVACION DE VIAS URBANAS DE CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RIGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO O CUALQUIER OTRO MATERIAL APROPIADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VIAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VIAS LOCALES Y/O VIAS COLECTORAS Y/O VIAS ARTERIALES Y/O VIAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PUBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACION Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANO</p>

Fuente: Propuesta del Consorcio SUPERJAVI (Apéndice n.º 23) y las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 21)
Elaborado por: Comisión de Control

Además de ello, de la verificación al código SNIP¹⁷ n.º 2402092 que señala el contrato n.º 019-2018-MDCP-GM, se pudo determinar que en el Formato Único de Reconstrucción del Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI¹⁸ (**Apéndice n.º 24**), la intervención de la referida obra, está relacionada con:

“Rehabilitación de vida a nivel de afirmado PROG. 4+206.43 a 8+170.94 TRAMO 01 y PROG. 8+890.12 a 9+190.00 TRAMO 02. Parchado de la vía, entre PROG 8+160 a PROG 10+840.00, en un área de 897.66 m2. Construcción de Muros de Concreto Ciclópeo que serán 18 en su totalidad, entre PROG 1+080 a 1+ 980.00 en una longitud de 235.69 ml. Construcción de Cunetas de concreto f’c=175 kg/cm², en una longitud de 2 519 ml. Construcción de Alcantarillas de concreto armado f’c=210 kg/cm², en un volumen de 17.80 m³”. [sic]

Es decir, el contrato n.º 019-2018-MDCP-GM presentado por el postor como parte de su documentación [Oferta] para acreditar “experiencia en la especialidad”, no califica como tal, toda vez que el objeto de dicha contratación [Reparación – vías vecinales] así como la intervención que se realizó en la respectiva obra [Afirmado – parchado de la vía], no está considerada como obra similar, además los componentes que comprende dicha experiencia no se condicen a lo requerido en las bases del proceso, ya que no contiene pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado o cualquier otro material apropiado); por lo que el importe de dicha contratación (S/1 325 015,15) [Ver imagen n.º 3], no sería acumulable con el monto total facturado por el postor.

Por tanto, el **CONSORCIO SUPERJAVI** solo acreditó como experiencia del postor el monto de (S/2 637 292,99), cuando las bases exigían un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, es decir S/3 781 363,10, tal como lo establece el literal B) del capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las bases integradas, por tanto el citado consorcio no acreditó este factor de evaluación; lo señalado se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
COMPARACIÓN ENTRE EL MONTO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS / EXPERIENCIA VALIDADA DEL CONSORCIO SUPERJAVI [EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD]

Según las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1	Según los documentos validados presentados por el Consorcio SUPERJAVI para acreditar el Factor de Evaluación “Experiencia del postor en la especialidad” – Anexo 10									
<p>(...) CAPÍTULO I - GENERALIDADES (...) 1.3 VALOR REFERENCIAL El valor referencial asciende a [TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 10/100 SOLES (S/3 781 363,10)], incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. (...)</p>	<p>(...) ANEXO 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">N°</th> <th style="text-align: center;">OBJETO DEL CONTRATO</th> <th style="text-align: center;">MONTO FACTURADO ACUMULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Mejoramiento de las calles en la UPIS Los Jardines, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash</td> <td style="text-align: right;">587 445 98</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Mejoramiento de las calles en la UPIS Los Jardines, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash</td> <td style="text-align: right;">373 829,26</td> </tr> </tbody> </table>	N°	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO FACTURADO ACUMULADO	1	Mejoramiento de las calles en la UPIS Los Jardines, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash	587 445 98	2	Mejoramiento de las calles en la UPIS Los Jardines, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash	373 829,26
N°	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO FACTURADO ACUMULADO								
1	Mejoramiento de las calles en la UPIS Los Jardines, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash	587 445 98								
2	Mejoramiento de las calles en la UPIS Los Jardines, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash	373 829,26								

¹⁷ Hoy en día Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.

¹⁸ Registrado el 6 de agosto de 2018 y aprobado el 20 de agosto de 2018.

Según las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1	Según los documentos validados presentados por el Consorcio SUPERJAVI para acreditar el Factor de Evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" – Anexo 10	
<p>(...) CAPÍTULO IV – FACTORES DE EVALUACIÓN (...) B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Evaluación:</u> El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. [Énfasis agregado].</p>	Nº	MONTO FACTURADO ACUMULADO
	3	97 054,35
	4	783 415,51
	5	383 119,86
	6	233 930,58
	7	178 497,45
	TOTAL	2 637 292,99

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 21) y Propuesta del Consorcio SUPERJAVI [Anexo N.º 10] (Apéndice n.º 23)
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré, miembros titulares del comité de selección debieron descalificar al postor Consorcio SUPERJAVI; sin embargo, el citado comité de selección señaló en su Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada –Ley 31728– 60-2023-MPS-CS-1 (Apéndice n.º 15), que dicho postor cumplió con todos los factores de evaluación, consecuentemente se le otorgó la buena pro, incumpliendo así el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50, los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51, artículo 75 y el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

En ese sentido, mediante Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash" con CUI 2565386 de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 15), el comité de selección integrado por Hector Gilberto Falcon Jara (Presidente Titular), Adrian Benito Mejía Morales (Primer Miembro Titular) y Erick Gastón Ayala Oré (Segundo Miembro Titular), otorgaron por unanimidad la buena pro del procedimiento de selección al postor "Consorcio SUPERJAVI", conformado por las empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C, con su oferta ascendente a la suma de S/3 781 363,10.

No obstante, el Consorcio SUPERJAVI no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, es decir solo presentó experiencia válida equivalente a S/2 637 292,99, cuando las bases exigían un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, es decir S/3 781 363,10; por lo tanto, correspondía que el comité de selección descalificara al citado postor, sin embargo, los miembros del comité de selección señalaron en su acta que dicho postor cumplió con todos los factores de evaluación y sus respectivos requisitos de calificación, consecuentemente, por unanimidad, se le otorgó la buena pro; inobservando lo señalado en las bases integradas y lo precisado en los principios de las contrataciones de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio SUPERJAVI, pese a no cumplir con el factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad" conforme a las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y su oferta económica era la más alta (S/3 781 363,10); de otro lado, la oferta del postor ARDU Ingenieros S.A.C. no fue admitida, a pesar de haber cumplido con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, con los factores de evaluación y con los requisitos de calificación que señalan las mismas bases, y su oferta económica ascendió a (S/3 403 226,79), es decir fue menor al ofertado por el postor a quien se le otorgó la buena pro.

Es ese sentido, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejia Morales y Erick Gastón Ayala Oré, miembros titulares del comité de selección, debieron haber otorgado la buena pro al postor ARDU Ingenieros S.A.C., cuya oferta era de S/3 403 226,79 [90% del valor referencial]; no obstante, le otorgaron al Consorcio SUPERJAVI, cuya oferta fue de S/3 781 363,10 [100% del valor referencial]; es decir, por una misma ejecución contractual de obra, se adjudicó por S/378 136,31 de más, conforme de muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA DEL POSTOR NO ADMITIDO Y EL POSTOR GANADOR
DE LA BUENA PRO

Valor referencial (V.R.) del procedimiento de selección (100.00%)	Monto ofertado por el postor Consorcio SUPERJAVI (100.00% del V.R.) (a)	Monto ofertado por el postor ARDU Ingenieros S.A.C. (90.00% del V.R.) (b)	Diferencia de ofertas (a - b)
S/3 781 363,10	S/3 781 363,10	S/3 403 226,79	S/378 136,31

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 21) y "Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada -Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1" de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, el 14 de agosto de 2023, mediante la carta n.º 001-2023-LPPM/CS¹⁹ (Apéndice n.º 25), la representante común del consorcio SUPERJAVI, presentó a la Entidad la documentación para perfeccionar el contrato de acuerdo a las bases integradas; como resultado de ello, el 17 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato n.º 087-2023-GM-MPS Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 60-2023-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de

¹⁹ Generando el expediente administrativo n.º 0000037677-2023 de 14 de agosto de 2023

Áncash”, con CUI 2565386 (**Apéndice n.º 26**), por el importe de S/3 781 363,10, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.²⁰

Consecuentemente, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré, miembros titulares del comité de selección, otorgaron la buena pro al Consorcio SUPERJAVI, quien finalmente ganó y suscribió contrato con la Municipalidad Provincial del Santa, teniendo que asumir el compromiso presupuestal por el monto de S/3 781 363,10, con S/378 136,31 más que en relación al monto ofertado por el postor ARDU Ingenieros S.A.C. (S/3 403 226,79), quien no fue admitida y posteriormente rechazado.

De otra parte, es de precisar que el citado contrato de ejecución de la Obra, le genera una utilidad al postor adjudicado de S/217 257,29, la misma que se viene materializando con la presentación y pago de cada valorización, además el Consorcio SUPERJAVI, integrado por las empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C, obtuvieron con ello una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección; lo cual se originó con el otorgamiento indebido de la buena pro por parte de Hector Gilberto Falcon Jara, presidente titular, Adrian Benito Mejía Morales, primer miembro titular y Erick Gastón Ayala Oré, segundo miembro titular del comité de selección.

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, dispone:**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- d) (...)*
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer*

²⁰ Contrato que fue notificado a la representante común del Consorcio SUPERJAVI mediante carta n.º 363-2023-GM-MPS de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 27**) y posteriormente, el 14 de diciembre de 2023, se suscribió la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 087-2023-GM-MPS (**Apéndice n.º 28**) por facultades concedidas en el Decreto Legislativo n.º 1553, relacionado con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución de obras.

condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, dispone:

“Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

- a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
- b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
- c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.
- d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
- e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.

(...)

50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

51.3 En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada declarando que:
 - i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
 - ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 - iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
 - iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley n.° 27444;
 - v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
 - vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
 - vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
 - viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

- c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
- d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. (...)
- f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorio, cuando corresponda. (...). Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. (...). El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.4 Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica.

68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta.

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o

requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74° Evaluación de las ofertas

74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

O_i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_m = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

Quando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

- b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación. (...)"

- Bases Integradas del procedimiento de selección en el marco de la Ley n.º 31728, Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1, contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Áncash” con CUI 2565386”, aprobada con Resolución Gerencial n.º 419-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023, señala:

“CAPÍTULO I: GENERALIDADES

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/3 781 363,10 (Tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos sesenta y tres con 10/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra (...).

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Máximo
S/3 781 363,10 Tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos sesenta y tres con 10/100 soles	S/3 403 226,79 Tres millones cuatrocientos tres mil doscientos veintiséis con 79/100 soles	S/4 159 499,41 Cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 41/100 soles

(...)

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos²¹, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- El precio de la oferta en [SOLES] y:

²¹ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta

(...)

- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.
(Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

(...)

- El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Requisitos de Calificación” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

- a) Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efecto de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. El factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40% de la evaluación final.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">[30]²² puntos</p>

²² Hasta un máximo de 40 puntos, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31728

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	20 puntos
<p><u>Evaluación:</u> El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. [Énfasis agregado].</p> <p>Se considera obra similar a: VIAS URBANAS DE CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O RENOVACION DE VIAS URBANAS DE CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RIGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO O CUALQUIER OTRO MATERIAL APROPIADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VIAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VIAS LOCALES Y/O VIAS COLECTORAS Y/O VIAS ARTERIALES Y/O VIAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PUBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACION Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANO</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²³ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de 20 contrataciones</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor</p> <p>M >= 1 vez el valor referencial: [20] puntos</p> <p>M >= 0.5 veces el valor referencial y < a 1 vez el valor referencial: [10] puntos</p> <p>M > 0.25 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial: [05] puntos</p>

²³ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.

(...)"

La situación expuesta se habría originado por el accionar de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada²⁴ n.º 060-2023-MPS-CS-1; quienes no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Los Eneldos y Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L. pese a que los aspectos observados eran subsanables y en la propuesta del postor Ardu Ingenieros S.A.C., no se advierten los errores aritméticos que consignan en su acta de admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro, y cumple además con la documentación exigida en las bases integradas; no obstante, el comité otorga la buena pro al Consorcio SUPERJAVI, a pesar de no acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en obras similares, conforme al factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad" establecido en las bases integradas y su oferta económica era la más alta (S/3 781 363,10); escogiendo así la propuesta menos ventajosa para la Entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron que se prive al Estado de una oferta económica más ventajosa, puesto que con la no admisión y posterior rechazo de la oferta presentada por ARDU Ingenieros S.A.C. se impidió a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, ya que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio ofertado asciende a S/378 136,31, afectando así el Sistema Nacional de Abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos ni se maximizó el valor por dinero, toda vez que el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio SUPERJAVI, integrado por las empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C, beneficiándolo con un contrato de S/3 781 363,10, el cual le generaba una utilidad de S/217 257,29, y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección, a pesar de no contar con la experiencia requerida para este tipo de proyectos.

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos, Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré, no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

En ese contexto, se procedió a efectuar la evaluación de los hechos notificados en el Pliego de Hechos concluyéndose que no se desvirtúan. Asimismo, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 30**; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Hector Gilberto Falcon Jara** identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Presidente Titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" - CUI 2565386, designado mediante Resolución Gerencial n.º 417-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), periodo de gestión de 12 de julio al 26 de julio de 2023²⁵; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS.002 y Cédula de Notificación

²⁴ En el marco de la Ley n.º 31728

²⁵ Fecha que fue publicado en el portal del SEACE el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0344-02-002, remitida el 18 de abril de 2024 vía casilla electrónica (Apéndice n.º 30); es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **presidente titular del comité de selección** del procedimiento de selección A.S. n.º 060-2023-MPS-CS-1, por no haber requerido la subsanación de la oferta del postor Consorcio Los Eneldos, toda vez que la información consignada en la partida 02.03.02.01 del Anexo 6 - Precio de la oferta, fue presentada en [kg/m²] cuando debería ser [kg/cm²]; siendo esta subsanable, conforme a las pautas brindadas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que precisa que sí es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad²⁶ solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y **no afecten el contenido o alcance de la oferta**. En ese sentido, el aspecto observado por el presidente del comité respecto a la oferta presentada era subsanable, toda vez que esto no afecta el contenido esencial o alcance de la misma [Precio ofertado del postor]; y debió proceder conforme lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento²⁷ y posteriormente ser admitida²⁸, para finalmente, ser sujetas a evaluación y calificación²⁹ de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento y en los literales A., B y C. del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas del procedimiento de selección, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Así también, por no haber requerido la subsanación de la oferta presentada por el postor Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L. toda vez que la información consignada en las partidas 03.01.03.01, 03.02.03.01 y 04.01.01.06 del Anexo 6 - Precio de la oferta, está en grados [°] cuando deberían estar en pulgadas ["]; siendo estas subsanables, conforme a las pautas brindadas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que precisa que sí es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad³⁰ solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y **no afecten el contenido o alcance de la oferta**. En ese sentido, el aspecto observado por el presidente del comité respecto a la oferta presentada era subsanable, toda vez que esto no afecta el contenido esencial o alcance de la misma [Precio ofertado del postor]; y debió proceder conforme lo previsto en el

²⁶ Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

²⁷ Artículo 60° Subsanación de las ofertas

(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

²⁸ Supeditándose su admisión a que los postores subsanen dichos errores.

²⁹ Cabe precisar que estos argumentos son concordantes con la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.º 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19).

³⁰ Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

numeral 60.5 del Reglamento³¹ y posteriormente ser admitida³², para finalmente, ser sujetas a evaluación y calificación³³ de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento y en los literales A, B y C del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas del procedimiento de selección, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Asimismo, por no haber admitido la oferta del postor **ARDU Ingenieros S.A.C.** sin corresponder, argumentando que su oferta económica contaba con errores aritméticos, debido que la suma de la subpartida del ítem 01.02 “Trabajo preliminares” da un total de S/55 917,58, por lo que, haciendo la suma con los montos corregidos, su oferta estaría por debajo del 90% del valor referencial, no siendo subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado. No obstante, de la verificación realizada, no se advierte errores aritméticos en la referida subpartida, ni en ninguna otra partida del Anexo n.º 6 [Precio de la Oferta], por lo que el monto ofertado (S/3 403 226,79), se encuentra dentro de los límites³⁴ del valor referencial establecido en el numeral 1.3 del capítulo I - Generalidades de las bases integradas del procedimiento de selección y en concordancia con lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que correspondía su admisión, conforme al artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, suscribiendo para ello el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra de 26 de julio de 2023.

Adicional a ello, por no haber considerado que la propuesta del postor ARDU Ingenieros S.A.C. cumplió con presentar la totalidad de documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las bases integradas (Documentos para la admisión de la oferta de presentación obligatoria) y por no haber evaluado la oferta y ni otorgado la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación contemplados en los literales A, B y C del capítulo IV -Factores de Evaluación-, así como por no haber otorgado a esta propuesta el primer lugar en el orden de prelación, y luego de ello, por no haber verificado si cumple con los requisitos de calificación que señala el numeral 3.2 del capítulo III -Requerimiento- de la sección específica de las bases integradas; obteniendo como resultado del mismo, que la oferta presentada cumple y califica con los requisitos exigidos en las bases. Además, por no haber otorgado la buena pro al citado postor, toda vez que el monto de su oferta correspondía al 90% del valor referencial (S/3 403 226,79), es decir, fue la oferta más ventajosa para la Entidad, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Contrataciones del Estado, no obstante, dicha propuesta no fue admitida, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber determinado en su evaluación que el **Consortio SUPERJAVI**³⁵ fue la única propuesta que cumplió con los factores de evaluación, pese a que el postor presentó el contrato n.º 019-2018-MDCP-GM y su respectiva acta de recepción de obra [De los folios 55 al 70 de la oferta] como parte de la documentación para acreditar el factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad”;

³¹ Artículo 60º Subsanación de las ofertas

(...)

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.”

³² Supeditándose su admisión a que los postores subsanen dichos errores.

³³ Cabe precisar que estos argumentos son concordantes con la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.º 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19).

³⁴ El límite inferior del valor referencia es de S/3 403 226,79 y el límite superior de S/4 159 499,41.

³⁵ Integrado por las empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C

no obstante, dicho contrato no califica como tal, toda vez que la naturaleza de la contratación no está relacionada con el objeto de la convocatoria, así pues, el objeto de la citada contratación [Reparación – vías vecinales], así como la intervención que se realizó en la respectiva obra [Afirmado – parchado de la vía], no está considerada como obra similar en las bases administrativas, además los componentes que comprende dicha experiencia no se conciden a lo requerido en las bases del proceso, ya que no contiene pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado o cualquier otro material apropiado); por lo que el importe de dicho contrato (S/1 325 015,15), no sería acumulable con el monto total facturado por el postor [Anexo n.º 10]. En ese sentido, con los documentos señalados, el Consorcio SUPERJAVI no acredita un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, tal como lo establece el literal B) del capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las bases integradas y lo precisado en los principios de las contrataciones de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, suscribiendo para ello el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728-60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra de 26 de julio de 2023.

Además de ello, por haber otorgado la buena pro al postor Consorcio SUPERJAVI, pese a que el contrato y su respectiva acta de recepción de obra que presentó no cumplió las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y su oferta económica era la más alta (S/3 781 363,10); de otro lado, no admitió al postor ARDU Ingenieros S.A.C., a pesar que no se advierten errores aritméticos en el Anexo 6 [Precio de la oferta], y cumplió con la documentación de presentación obligatoria, los factores de evaluación y con la documentación para acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, y su oferta económica ascendió a S/3 403 226,79; es decir, existió una diferencia económica de S/378 136,31 entre el precio adjudicado y el menor precio ofertado; para lo cual visó y firmó el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728 – 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash” con CUI 2565386 de 26 de julio de 2023, en señal de conformidad de los hechos.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y la calificación a los proveedores que debe ser utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento, respectivamente. Así también, lo previsto en el artículo 46º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-PCM, que señala: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad”. Además de ello, transgredió los artículos 49, 50, 51, 52, 60, 68, 73, 74, 75 y 76 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los requisitos de calificación, procedimiento y factores de evaluación, contenido de las ofertas, subsanación y rechazo de las ofertas, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, y el otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 1.3 del capítulo I, que detalla el valor referencial de la convocatoria, los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.2.2 del capítulo II respecto a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, para acreditar los requisitos de

calificación, y para acreditar los factores de evaluación, respectivamente. Además, incumple los literales A. y B. del Capítulo IV – Factores de Evaluación de la sección específica de las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash”, con CUI 2565386.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Adrian Benito Mejia Morales** identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de **Primer Miembro Titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash” - CUI 2565386, designado mediante Resolución Gerencial n.º 417-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), periodo de gestión de 12 de julio al 26 de julio de 2023³⁶; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS.002 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0344-02-002, remitida el 18 de abril de 2024 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 30**); es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **primer miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección A.S. n.º 02-2022-GRA/SRP/CS, por no haber requerido la subsanación de la oferta del postor Consorcio Los Eneldos, toda vez que la información consignada en la partida 02.03.02.01 del Anexo 6 - Precio de la oferta, fue presentada en [kg/m²] cuando debería ser [kg/cm²]; siendo esta subsanable, conforme a las pautas brindadas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que precisa que sí es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad³⁷ solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y **no afecten el contenido o alcance de la oferta**. En ese sentido, el aspecto observado por el primer miembro del comité respecto a la oferta presentada era subsanable, toda vez que esto no afecta el contenido esencial o alcance de la misma [Precio ofertado del postor]; y

³⁶ Fecha que fue publicado en el portal del SEACE el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

³⁷ Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

debió proceder conforme lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento³⁸ y posteriormente ser admitida³⁹, para finalmente, ser sujetas a evaluación y calificación⁴⁰ de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento y en los literales A., B y C. del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas del procedimiento de selección, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Así también, por no haber requerido la subsanación de la oferta presentada por el postor Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L. toda vez que la información consignada en las partidas 03.01.03.01, 03.02.03.01 y 04.01.01.06 del Anexo 6 - Precio de la oferta, está en grados [°] cuando deberían estar en pulgadas ["]; siendo estas subsanables, conforme a las pautas brindadas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que precisa que sí es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad⁴¹ solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y **no afecten el contenido o alcance de la oferta**. En ese sentido, el aspecto observado por el primer miembro del comité respecto a la oferta presentada era subsanable, toda vez que esto no afecta el contenido esencial o alcance de la misma [Precio ofertado del postor]; y debió proceder conforme lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento⁴² y posteriormente ser admitida⁴³, para finalmente, ser sujetas a evaluación y calificación⁴⁴ de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento y en los literales A, B y C del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas del procedimiento de selección, suscribiendo para ello, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra de 26 de julio de 2023.

Asimismo, por no haber admitido la oferta del postor **ARDU Ingenieros S.A.C.** sin corresponder, argumentando que su oferta económica contaba con errores aritméticos, debido que la suma de la subpartida del ítem 01.02 "Trabajo preliminares" da un total de S/55 917,58, por lo que, haciendo la suma con los montos corregidos, su oferta estaría por debajo del 90% del valor referencial, no siendo subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado. No obstante, de la verificación realizada, no se advierte errores aritméticos en la referida

³⁸ Artículo 60° Subsanación de las ofertas

7(...)

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

³⁹ Supeditándose su admisión a que los postores subsanen dichos errores.

⁴⁰ Cabe precisar que estos argumentos son concordantes con la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 19).

⁴¹ Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

⁴² Artículo 60° Subsanación de las ofertas

7(...)

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

⁴³ Supeditándose su admisión a que los postores subsanen dichos errores.

⁴⁴ Cabe precisar que estos argumentos son concordantes con la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 19).

subpartida, ni en ninguna otra partida del Anexo n.º 6 [Precio de la Oferta], por lo que el monto ofertado (S/3 403 226,79), se encuentra dentro de los límites⁴⁵ del valor referencial establecido en el numeral 1.3 del capítulo I - Generalidades de las bases integradas del procedimiento de selección y en concordancia con lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que correspondía su admisión, conforme al artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Adicional a ello, por no haber considerado que la propuesta del postor ARDU Ingenieros S.A.C. cumplió con presentar la totalidad de documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las bases integradas (Documentos para la admisión de la oferta de presentación obligatoria) y por no haber evaluado la oferta y ni otorgado la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación contemplados en los literales A, B y C del capítulo IV -Factores de Evaluación-, así como por no haber otorgado a esta propuesta el primer lugar en el orden de prelación, y luego de ello, por no haber verificado si cumple con los requisitos de calificación que señala el numeral 3.2 del capítulo III -Requerimiento- de la sección específica de las bases integradas; obteniendo como resultado del mismo, que la oferta presentada cumple y califica con los requisitos exigidos en las bases. Además, por no haber otorgado la buena pro al citado postor, toda vez que el monto de su oferta correspondía al 90% del valor referencial (S/3 403 226,79), es decir, fue la oferta más ventajosa para la Entidad, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Contrataciones del Estado, no obstante, dicha propuesta no fue admitida, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber determinado en su evaluación que el **Consorcio SUPERJAVI**⁴⁶ fue la única propuesta que cumplió con los factores de evaluación, pese a que el postor presentó el contrato n.º 019-2018-MDCP-GM y su respectiva acta de recepción de obra [De los folios 55 al 70 de la oferta] como parte de la documentación para acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, dicho contrato no califica como tal, toda vez que la naturaleza de la contratación no está relacionada con el objeto de la convocatoria, así pues, el objeto de la citada contratación [Reparación – vías vecinales], así como la intervención que se realizó en la respectiva obra [Afirmado – parchado de la vía], no está considerada como obra similar en las bases administrativas, además los componentes que comprende dicha experiencia no se condicen a lo requerido en las bases del proceso, ya que no contiene pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado o cualquier otro material apropiado); por lo que el importe de dicho contrato (S/1 325 015,15), no sería acumulable con el monto total facturado por el postor [Anexo n.º 10]. En ese sentido, con los documentos señalados, el Consorcio SUPERJAVI no acredita un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, tal como lo establece el literal B) del capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las bases integradas y lo precisado en los principios de las contrataciones de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

⁴⁵ El límite inferior del valor referencia es de S/3 403 226,79 y el límite superior de S/4 159 499,41.

⁴⁶ Integrado por las empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C

Además, por haber otorgado la buena pro al postor Consorcio SUPERJAVI, pese a que el contrato y su respectiva acta de recepción de obra que presentó no cumplió las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y su oferta económica era la más alta (S/3 781 363,10); de otro lado, no admitió al postor ARDU Ingenieros S.A.C., a pesar que no se advierten errores aritméticos en el Anexo 6 [Precio de la oferta], y cumplió con la documentación de presentación obligatoria, los factores de evaluación y con la documentación para acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, y su oferta económica ascendió a S/3 403 226,79; es decir, existió una diferencia económica de S/378 136,31 entre el precio adjudicado y el menor precio ofertado; para lo cual visó y firmó el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728 – 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash” con CUI 2565386 de 26 de julio de 2023, en señal de conformidad de los hechos.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y la calificación a los proveedores que debe ser utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento, respectivamente. Así también, lo previsto en el artículo 46º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-PCM, que señala: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad”. Además de ello, transgredió los artículos 49, 50, 51, 52, 60, 68, 73, 74, 75 y 76 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los requisitos de calificación, procedimiento y factores de evaluación, contenido de las ofertas, subsanación y rechazo de las ofertas, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, y el otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 1.3 del capítulo I, que detalla el valor referencial de la convocatoria, los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.2.2 del capítulo II respecto a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, para acreditar los requisitos de calificación, y para acreditar los factores de evaluación, respectivamente. Además, incumple los literales A. y B. del Capítulo IV – Factores de Evaluación de la sección específica de las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash”, con CUI 2565386.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Erick Gastón Ayala Oré** identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Segundo Miembro Titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" - CUI 2565386, designado mediante Resolución Gerencial n.º 417-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), periodo de gestión de 12 de julio al 26 de julio de 2023⁴⁷; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS.002 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0344-02-002, remitida el 18 de abril de 2024 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 30**); es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **segundo miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección A.S. n.º 02-2022-GRA/SRP/CS, por no haber requerido la subsanación de la oferta del postor Consorcio Los Eneldos, toda vez que la información consignada en la partida 02.03.02.01 del Anexo 6 - Precio de la oferta, fue presentada en [kg/m²] cuando debería ser [kg/cm²]; siendo esta subsanable, conforme a las pautas brindadas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que precisa que sí es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad⁴⁸ solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y **no afecten el contenido o alcance de la oferta**. En ese sentido, el aspecto observado por el segundo miembro del comité respecto a la oferta presentada era subsanable, toda vez que esto no afecta el contenido esencial o alcance de la misma [Precio ofertado del postor]; y debió proceder conforme lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento⁴⁹ y posteriormente ser admitida⁵⁰, para finalmente, ser sujetas a evaluación y calificación⁵¹ de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento y en los literales A., B y C. del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas del procedimiento de selección, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Así también, por no haber requerido la subsanación de la oferta presentada por el postor Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L. toda vez que la información consignada en las partidas 03.01.03.01, 03.02.03.01 y 04.01.01.06 del Anexo 6 - Precio de la oferta, está en grados [°] cuando deberían estar en pulgadas ["]; siendo estas subsanables, conforme a las pautas brindadas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que precisa que sí es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del

⁴⁷ Fecha que fue publicado en el portal del SEACE el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

⁴⁸ Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

⁴⁹ Artículo 60° Subsanación de las ofertas

(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

⁵⁰ Supeditándose su admisión a que los postores subsanen dichos errores.

⁵¹ Cabe precisar que estos argumentos son concordantes con la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.º 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad⁵² solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y **no afecten el contenido o alcance de la oferta**. En ese sentido, el aspecto observado por el segundo miembro del comité respecto a la oferta presentada era subsanable, toda vez que esto no afecta el contenido esencial o alcance de la misma [Precio ofertado del postor]; y debió proceder conforme lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento⁵³ y posteriormente ser admitida⁵⁴, para finalmente, ser sujetas a evaluación y calificación⁵⁵ de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento y en los literales A., B y C. del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas del procedimiento de selección, suscribiendo para ello, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra, de 26 de julio de 2023.

Asimismo, por no haber admitido la oferta del postor **ARDU Ingenieros S.A.C.** sin corresponder, argumentando que su oferta económica contaba con errores aritméticos, debido que la suma de la subpartida del ítem 01.02 “Trabajo preliminares” da un total de S/55 917,58, por lo que, haciendo la suma con los montos corregidos, su oferta estaría por debajo del 90% del valor referencial, no siendo subsanable en conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado. No obstante, de la verificación realizada, no se advierte errores aritméticos en la referida subpartida, ni en ninguna otra partida del Anexo n.º 6 [Precio de la Oferta], por lo que el monto ofertado (S/3 403 226,79), se encuentra dentro de los límites⁵⁶ del valor referencial establecido en el numeral 1.3 del capítulo I - Generalidades de las bases integradas del procedimiento de selección y en concordancia con lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que correspondía su admisión, conforme al artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Adicional a ello, por no haber considerado que la propuesta del postor ARDU Ingenieros S.A.C. cumplió con presentar la totalidad de documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las bases integradas (Documentos para la admisión de la oferta de presentación obligatoria) y por no haber evaluado la oferta y ni otorgado la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación contemplados en los literales A, B y C del capítulo IV -Factores de Evaluación-, así como por no haber otorgado a esta propuesta el primer lugar en el orden de prelación, y luego de ello, por no haber verificado si cumple con los requisitos de calificación que señala el numeral 3.2 del capítulo III -Requerimiento- de la sección específica de las bases integradas; obteniendo como resultado del mismo, que la oferta presentada cumple y califica con los requisitos exigidos en las bases. Además, por no haber otorgado la buena pro al citado postor, toda vez que el monto de su oferta correspondía al 90% del valor referencial

⁵² Si bien el referido órgano analizó el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad (aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF), su texto es similar al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento actualmente vigente.

⁵³ Artículo 60º Subsanción de las ofertas

(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.”

⁵⁴ Supeditándose su admisión a que los postores subsanen dichos errores.

⁵⁵ Cabe precisar que estos argumentos son concordantes con la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.º 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19).

⁵⁶ El límite inferior del valor referencia es de S/3 403 226,79 y el límite superior de S/4 159 499,41.

(S/3 403 226,79), es decir, fue la oferta más ventajosa para la Entidad, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Contrataciones del Estado, no obstante, dicha propuesta no fue admitida, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber determinado en su evaluación que el **Consorcio SUPERJAVI**⁵⁷ fue la única propuesta que cumplió con los factores de evaluación, pese a que el postor presentó el contrato n.º 019-2018-MDCP-GM y su respectiva acta de recepción de obra [De los folios 55 al 70 de la oferta] como parte de la documentación para acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, dicho contrato no califica como tal, toda vez que la naturaleza de la contratación no está relacionada con el objeto de la convocatoria, así pues, el objeto de la citada contratación [Reparación – vías vecinales], así como la intervención que se realizó en la respectiva obra [Afirmado – parchado de la vía], no está considerada como obra similar en las bases administrativas, además los componentes que comprende dicha experiencia no se condicen a lo requerido en las bases del proceso, ya que no contiene pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado o cualquier otro material apropiado); por lo que el importe de dicho contrato (S/1 325 015,15), no sería acumulable con el monto total facturado por el postor [Anexo n.º 10]. En ese sentido, con los documentos señalados, el Consorcio SUPERJAVI no acredita un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, tal como lo establece el literal B) del capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las bases integradas y lo precisado en los principios de las contrataciones de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, suscribiendo para ello el 26 de julio de 2023, el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la Obra.

Además de ello, por haber otorgado la buena pro al postor Consorcio SUPERJAVI, pese a que el contrato y su respectiva acta de recepción de obra que presentó no cumplió las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y su oferta económica era la más alta (S/3 781 363,10); de otro lado, no admitió al postor ARDU Ingenieros S.A.C., a pesar que no se advierten errores aritméticos en el Anexo 6 [Precio de la oferta], y cumplió con la documentación de presentación obligatoria, los factores de evaluación y con la documentación para acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, y su oferta económica ascendió a S/3 403 226,79; es decir, existió una diferencia económica de S/378 136,31 entre el precio adjudicado y el menor precio ofertado; para lo cual visó y firmó el Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728 – 60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" con CUI 2565386 de 26 de julio de 2023, en señal de conformidad de los hechos.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y la calificación a los proveedores que debe ser utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento, respectivamente. Así también, lo previsto en el artículo 46º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con

⁵⁷ Integrado por las empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C

Decreto Supremo n.º 344-2018-PCM, que señala: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad”. Además de ello, transgredió los artículos 49, 50, 51, 52, 60, 68, 73, 74, 75 y 76 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los requisitos de calificación, procedimiento y factores de evaluación, contenido de las ofertas, subsanación y rechazo de las ofertas, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, y el otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 1.3 del capítulo I, que detalla el valor referencial de la convocatoria, los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.2.2 del capítulo II respecto a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, para acreditar los requisitos de calificación, y para acreditar los factores de evaluación, respectivamente. Además, incumple los literales A. y B. del Capítulo IV – Factores de Evaluación de la sección específica de las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash”, con CUI 2565386.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Los miembros del comité de selección no requirieron la subsanación de dos ofertas, ni admitieron otra, pese a que cumplía con lo exigido en las bases integradas; además otorgaron la buena pro a un consorcio sin corresponder y que ofrecía el mayor precio, privando a la Entidad de una oferta económica más ventajosa hasta en S/378 136,31 y beneficiando al consorcio ganador con un contrato de S/3 781 363,10, que le generaba una utilidad de S/217 257,29, a pesar de no contar con la experiencia requerida”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad “Los miembros del comité de selección no requirieron la subsanación de dos ofertas, ni admitieron otra, pese a que cumplía con lo exigido en las bases integradas; además otorgaron la buena pro a un consorcio sin corresponder y que ofrecía el mayor precio, privando a la Entidad de una oferta económica más ventajosa hasta en S/378 136,31 y beneficiando al consorcio ganador con un contrato de S/3 781 363,10, que le generaba una utilidad de S/217 257,29, a pesar de no contar con la experiencia requerida”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial del Santa, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Áncash" con CUI 2565386, no requirieron la subsanación de dos ofertas presentadas por los postores Consorcio Los Eneldos y Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L. por presentar observaciones en la descripción de las partidas del Anexo 6 – Precio de la Oferta, las mismas que eran subsanables, puesto que no afectaban el contenido esencial o alcance de sus ofertas [Precio ofertado]; por lo que debieron proceder conforme a lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado y supeditar su admisión a la subsanación de dichos errores, para posteriormente verificar si cumplían con los factores de evaluación y con los requisitos de calificación. Asimismo, no admitieron la oferta del postor **Ardu Ingenieros S.A.C.**, a pesar de no existir errores en la sumatoria de las subpartidas de su Anexo 6 y cumplía con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, con los factores de evaluación y con los requisitos de calificación que señala las bases integradas y la normativa de contrataciones, además su oferta económica ascendió a S/3 403 226,79; es decir, fue menor al ofertado por el postor **Consorcio SUPERJAVI** [integrado por empresas Salazar & Gallo Contratistas Asociados S.A.C y Costa Norte Constructora e Inversiones S.A.C], que pese a no cumplir con el factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", toda vez que no acreditó un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección y su oferta económica era la más alta, se le otorgó la buena pro y se le benefició con un contrato de S/3 781 363,10; privando con ello a la Entidad de una oferta económica más ventajosa e impidiéndole contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/378 136,31, afectando los intereses de la misma y el Sistema Nacional de Abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos ni se maximizó el valor por dinero, puesto que otorgaron la buena pro a la oferta de mayor precio, generando que el postor ganador obtenga una utilidad de S/217 257,29 y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección, a pesar de no contar con la experiencia requerida para este tipo de proyectos.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopias autenticadas de la Resolución Gerencial n.º 132-2023-GI-MPS de 14 de junio de 2023, que aprobó la actualización del expediente técnico para ejecución física de inversión denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash - CUI 2565386", por el valor referencial de S/3 781 363,10; del Informe n.º 566-2023-SGPyET-GI-MPS de 12 de junio de 2023, que recomienda la aprobación de la actualización presupuestal e inclusión de componentes al expediente técnico mediante acto resolutorio; del Informe n.º 035-2023-JJPA-SGPyET-GI-MPS de 12 de junio de 2023, emitido por el Especialista en Elaboración de Expediente Técnico; del Memorando n.º 1828-2023-GI-MPS de 6 de junio de 2023 emitido por el Gerente de Infraestructura que solicita la actualización de los componentes del expediente técnico del proyecto y el Expediente Técnico actualizado de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 5: Fotocopias autenticadas del proveído n.º 2948-2023-GPyP-MPS de 27 de junio de 2023, mediante el cual la gerenta de Planeamiento y Presupuesto hace llegar a la Gerencia de Infraestructura, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.º 0000002366 para la ejecución de la Obra por el importe de S/3 781 363,10 y del Informe n.º 1315-2023-SGP-GPyP-MPS de 26 de junio de 2023 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, donde solicita la certificación de crédito presupuestario.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Informe n.º 1468-2023-SGOP-GI-MPS de 5 de julio de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Obras Públicas remitió a la Gerencia de Infraestructura, el requerimiento de servicios n.º 001432 de 4 de julio de 2023 y los términos de referencia para la contratación de la ejecución de obra.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 2162-2023-GI-MPS de 6 de julio de 2023, mediante el cual la Gerencia de Infraestructura deriva el requerimiento de servicios n.º 001432 a la Gerencia de Administración y Finanzas para continuar con el trámite de contratación para la ejecución de la obra.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del proveído n.º 6906-2023-GAyF-MPS de 6 de julio de 2023, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, dar atención prioritaria al requerimiento de servicios n.º 001432 de 4 de julio de 2023.

- Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas de la Resolución Gerencial n.º 417-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023, que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", con CUI 2565386, por un valor referencial de S/3 781 363,10, y se designó a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; del Memorando n.º 2285-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023 que notifica la resolución al Sub Gerente de Logística y Patrimonio y del Informe n.º 5531-2023-SGLyP-GAYF-MPS de 11 de julio de 2023 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, donde solicita aprobación de expediente y designación de comité de selección.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Acta de Instalación del Comité y Elaboración de Bases de 12 de julio de 2023, mediante el cual los miembros del comité de selección se reúnen con la finalidad de dar lectura a la resolución que los designa y precisar las responsabilidades prescritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acuerdan elaborar las bases administrativas.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias autenticadas de la Resolución Gerencial n.º 419-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" - CUI 2565386, por el valor referencial de S/3 781 363,10, con sus respectivas bases y del Memorando n.º 2291-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023, que notifica la resolución al Presidente del comité de selección.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2023-MPS/CS/AS-60-2023-MPS-CS-I CONVOCATORIA de 12 de julio de 2023, mediante el cual el Presidente del comité de selección solicita al Gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.º 060-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" - CUI 2565386.
- Apéndice n.º 13: Impresión del listado de participantes registrados en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección AS-Ley 31728-60-2023-MPS-CS-1.
- Apéndice n.º 14: Impresión del reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés del procedimiento de selección AS-Ley 31728-60-2023-MPS-CS-1, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada – Ley 31728-60-2023-MPS-CS-1 contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de

Áncash" con CUI 2565386, de 26 de julio de 2023.

- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Los Eneldos.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L.
- Apéndice n.º 18: Impresión de la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- Apéndice n.º 19: Impresión de la Resolución n.º 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Ardu Ingenieros S.A.C.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 60-2023-MPS-CS-1 [Primera convocatoria] contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" con CUI 2565386.
- Apéndice n.º 22: Impresión del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección AS-Ley 31728- 60-2023-MPS-CS-1, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio SUPERJAVI.
- Apéndice n.º 24: Impresión del Formato Único de Reconstrucción del Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI, con fecha de registro 6 de agosto de 2018, con código único de la IRI n.º 2402092, emitido por el portal del Invierte.pe. (Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones).
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-LPPM/CS de 14 de agosto de 2023, emitido por la representante común del Consorcio SUPERJAVI, mediante la cual adjunta sus documentos para la firma de contrato.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 087-2023-GM-MPS Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.º 60-2023-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", con CUI 2565386, por el importe de S/3 781 363,10, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, suscrito el 17 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 27: Fotocopias autenticadas de la carta n.º 363-2023-GM-MPS de 17 de agosto de 2023, mediante el cual, el Gerente Municipal notificó el contrato n.º 087-2023-GM-MPS a la representante común del consorcio SUPERJAVI y del Memorando n.º 2792-2023-GM-MPS de 17 de agosto de 2023 de notificación del respectivo contrato a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.



Apéndice n.º 28: Fotocopias autenticadas de la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 087-2023-GM-MPS Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 60-2023-MPS-CS-1 suscrito el 14 de diciembre de 2023; del Informe Legal n.º 1301-2023-GAJ-MPS de 14 de diciembre de 2023, respecto a la viabilidad de la adenda; de la Carta n.º 033-2023-LPPM/CS de 30 de noviembre de 2023, mediante la cual la representante común del Consorcio SUPERJAVI solicitó la adenda al contrato de obra por facultades concedidas en el Decreto Legislativo n.º 1553; de la Carta n.º 640-2023-GM-MPS de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se notificó a la representante común del consorcio la adenda n.º 001 y del Memorando n.º 4430-2023-GM-MPS de 14 de diciembre de 2023, notificando la adenda a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.º 29: Fotocopias autenticadas de las resoluciones que acreditan la designación de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:

- Resolución Gerencial n.º 417-2023-GM-MPS de 12 de julio de 2023, mediante la cual se designó a Hector Gilberto Falcon Jara, Adrian Benito Mejía Morales y Erick Gastón Ayala Oré, como miembros titulares del Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 60-2023-MPS-CS-1.
- Resolución de Alcaldía n.º 0006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023, que designó a Hector Gilberto Falcon Jara como Gerente de Infraestructura de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 0118-2023-A/MPS de 1 de febrero de 2023, que designó a Adrian Benito Mejía Morales como Sub Gerente de Logística y Patrimonio de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 0347-2023-A/MPS de 10 de abril de 2023, que designó a Erick Gastón Ayala Oré como Sub Gerente de Obras Públicas de la Entidad.

Apéndice n.º 30: Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital con sus respectivos pliegos de hechos y de las cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS.002 de 18 de abril de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0344-02-002 de 18 de abril de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS.002 de 18 de abril de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0344-02-002 de 18 de abril de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS.002 de 18 de abril de 2024, incluido su pliego de hechos.

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0344-02-002 de 12 de abril de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los involucrados.

Chimbote, 20 de mayo de 2024

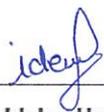



Marcos Manuel Villavicencio Sáenz
Supervisor de la Comisión de Control

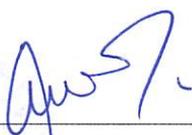



Giancarlo Elicio Reyna Becerra
Jefe de la Comisión de Control




Joselyn Idelsa Urrutia Pérez
Abogada de la Comisión de Control




Sheila Mabel Legendre Salazar
Integrante de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 20 de mayo de 2024




Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0344-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los miembros del comité de selección no requirieron la subsanación de dos ofertas, ni admitieron otra, pese a que cumplía con lo exigido en las bases integradas; además otorgaron la buena pro a un consorcio sin corresponder y que ofrecía el mayor precio, privando a la Entidad de una oferta económica más ventajosa hasta en S/378 136,31 y beneficiando al consorcio ganador con un contrato de S/3 781 363,10, que le generaba una utilidad de S/217 257,29, a pesar de no contar con la experiencia requerida.	Hector Gilberto Falcon Jara	██████████	Presidente Titular del comité de selección	12/07/2023	26/07/2023	Funcionario de confianza Decreto Legislativo n.° 1057	██████████	No aplica	X	X	
2		Adrian Benito Mejia Morales	██████████	Primer Miembro Titular del comité de selección	12/07/2023	26/07/2023	Funcionario de confianza Decreto Legislativo n.° 1057	██████████	No aplica	X	X	
		Erick Gastón Ayala Oré	██████████	Segundo Miembro Titular del comité de selección	12/07/2023	26/07/2023	Funcionario de confianza Decreto Legislativo n.° 1057	██████████	No aplica	X	X	



0052

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chimbote, 20 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000506-2024-CG/OC0344

Señor:

Luis Fernando Gamarra Alor

Alcalde

Municipalidad Provincial del Santa

Jr. Enrique Palacios N° 341-343

Chimbote/Santa/Áncash

- Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0344-SCE
- Referencia** : a) Oficio n.° 000326-2024-CG/OC0344 de 21 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 060-2023-MPS-CS-1 contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" - CUI 2565386", en la Municipalidad Provincial del Santa a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0344-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(EAV)

Nro. Emisión: 00779 (0344 - 2024) Elab:(U18341 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LEAJRUX**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000058-2024-CG/MPS

DOCUMENTO : OFICIO N° 000506-2024-CG/OC0344

EMISOR : GIANCARLO ELICIO REYNA BECERRA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1536

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la AS N° 060-2023-MPS-CS1 contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" - CUI 2565386", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-20344-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000506-2024-CG-OC0344[F]
2. INFORME CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024[F]
3. APENDICE 6[F]
4. APENDICE 1[F]
5. APENDICE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 5TSC573



6. APENDICE 3[F]
7. APENDICE 4[F]
8. APENDICE 5[F]
9. APENDICE 7[F]
10. APENDICE 8[F]
11. APENDICE 9[F]
12. APENDICE 10[F]
13. APENDICE 11[F]
14. APENDICE 12[F]
15. APENDICE 13[F]
16. APENDICE 14[F]
17. APENDICE 15[F]
18. APENDICE 16[F]
19. APENDICE 17[F]
20. APENDICE 23[F]
21. APENDICE 25[F]
22. APENDICE 26[F]
23. APENDICE 18[F]
24. APENDICE 19[F]
25. APENDICE 20[F]
26. APENDICE 21[F]
27. APENDICE 22[F]
28. APENDICE 24[F]
29. APENDICE 27[F]
30. APENDICE 28[F]
31. APENDICE 29[F]
32. APENDICE 30
33. APENDICE 30
34. APENDICE 30
35. APENDICE 30





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000506-2024-CG/OC0344

EMISOR : GIANCARLO ELICIO REYNA BECERRA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la AS N° 060-2023-MPS-CS1 contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en Villa El Periodista del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Áncash" - CUI 2565386", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-20344-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000058-2024-CG/MPS
2. OFICIO N° 000506-2024-CG-OC0344[F]
3. INFORME CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024[F]
4. APENDICE 6[F]
5. APENDICE 1[F]
6. APENDICE 2[F]
7. APENDICE 3[F]
8. APENDICE 4[F]
9. APENDICE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5Y8J02R**



10. APENDICE 7[F]
11. APENDICE 8[F]
12. APENDICE 9[F]
13. APENDICE 10[F]
14. APENDICE 11[F]
15. APENDICE 12[F]
16. APENDICE 13[F]
17. APENDICE 14[F]
18. APENDICE 15[F]
19. APENDICE 16[F]
20. APENDICE 17[F]
21. APENDICE 23[F]
22. APENDICE 25[F]
23. APENDICE 26[F]
24. APENDICE 18[F]
25. APENDICE 19[F]
26. APENDICE 20[F]
27. APENDICE 21[F]
28. APENDICE 22[F]
29. APENDICE 24[F]
30. APENDICE 27[F]
31. APENDICE 28[F]
32. APENDICE 29[F]
33. APENDICE 30
34. APENDICE 30
35. APENDICE 30
36. APENDICE 30

NOTIFICADOR : GIANCARLO ELICIO REYNA BECERRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

